BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 28 DE JULIO DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 27.942

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Decreto 1215/94

Renuncias y designaciones

Bs. As., 21/7/94

VISTO lo dispuesto por las Leyes Nros. 22.232, 24.143 y el Decreto Nº 540 del 26 de marzo de 1993 y las renuncias presentadas por el señor Director Dr. D. Santiago Miguel Lozano y los señores Síndico Titular y Suplente del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que por los textos legales referidos en el Visto se aprobó la Carta Orgánica del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL y su texto ordenado.

Que los artículos 9º y 19 de la Carta Orgánica establecen que los mencionados funcionarios deben ser designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el artículo 3º de la Carta Orgánica dispone que el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL mantendrá sus relaciones con el PODER EJECUTIVO NACIONAL por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en virtud de las renuncias presentadas por el señor Director Dr. Santiago Miguel Lozano, y los señores Síndicos Titular y Suplente del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, corresponde resolver sobre el particular.

Que el presente encuentra su fundamento en las disposiciones de los artículos 9º y 19 del Anexo I del Decreto Nº 540/93 y en el inciso 10 del artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 21 de julio de 1994, la renuncia presentada por el Doctor D. Santiago Miguel Lozano (DNI Nº 13.380.609), al cargo de Director del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

Art. 2º — Acéptase a partir del 21 de julio de 1994, la renuncia presentada por el Doctor D. Rubén José García (DNI. Nº 6.483.375), al cargo de Síndico Titular del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

Art. 3º — Acéptase a partir del 21 de julio de 1994, la renuncia presentada por el Doctor D. Roberto Raúl Iriarte (DNI. Nº 6.490.354), al cargo de Síndico Suplente del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

Art. 4º — Desígnase a partir del 21 de julio de 1994 al Doctor D. Alfredo Jorge Mac Laughlin (LE Nº 4.409.586) Director del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

Art. 5º — Desígnase a partir del 21 de julio de 1994 al señor Contador D. Alejandro Antonio García Cueva (DNI. Nº 11.986.378) y al Doctor D. Arturo F. Alonso Peña, (LE Nº 8.341.060), Síndicos Titular y Suplente, respectivamente, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Decreto 1219/94

Modificación del artículo 3º del Decreto Nº 2661/92.

Bs. As., 22/7/94

VISTO lo establecido en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y por el Decreto Nº 2661 del 29 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 2661 del 29 de diciembre de 1992, establece que el monto de cada Fondo Permanente no podrá exceder de la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000,00).

Que el Artículo 5º del mencionado decreto, establece que cada Fondo Permanente se creará por Resolución Conjunta del Ministro de la Jurisdicción respectiva o del Secretario General de la Presidencia de la Nación y del Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, previa opinión de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Que actualmente el Fondo Permanente previsto en la legislación es asignado a nivel de Jurisdicción.

Que para facilitar el desenvolvimiento financiero de las Jurisdicciones que integran la Administración Central se hace necesario facultar al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a modificar el límite establecido por el Artículo 3º del Decreto Nº 2661/92, adecuándolo a los créditos presupuestarios originales que rijan para cada ejercicio para aquellos incisos o partidas cuyos gastos son autorizados a cancelarse a través del Fondo Permanente.

Que a tal fin, corresponde autorizarse la apertura de Fondos Permanentes a nivel de Servicio Administrativo-Financiero.

Que asimismo resulta necesario regular el marco legal dentro del cual los Organismos Descentralizados puedan constituir sus propios regímenes de fondo Permanente y Caja Chica.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del inciso 1 del artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL.

SUMARIO

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 3º del Decreto Nº 2661 del 29 de diciembre de 1992, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3º — El monto de los Fondos Permanentes será fijado por Resolución Conjunta entre el Ministro de la Jurisdicción respectiva o el Secretario General de la Presidencia de la Nación y el Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos. La suma que se establezca en concepto de Fondo Permanente, será asignada a nivel de Servicio Administrativo Financiero, y no podrá exceder el TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales vigentes para cada ejercicio, de los incisos 2 —BIENES DE CONSUMO—, 3 — SERVICIOS NO PERSONALES—, 4 —BIENES DE USO— y de la partida parcial 5.1.4. — AYUDA A PERSONAS— del clasificador presupuestario por objeto del gasto."

Art. 2º — Los Servicios Administrativos Financieros que a la fecha cuenten con Fondos Permanentes por una suma mayor a la que surja de aplicar la normativa del artículo precedente, dispondrán del mismo hasta el 31 de diciembre de 1994. Para el Año 1995, practicarán el nuevo cálculo y reintegrarán al Tesoro Nacional la eventual diferencia.

Art. 3º — Los titulares de los ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS podrán constituir, mediante resolución interna fundada y previa opinión favorable de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, sus propios Fondos Permanentes, siguiendo a tales efectos la normativa que a tales fines disponga la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — A los fines del artículo anterior los titulares de los ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS deberán remitir a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, conjuntamente con el proyecto de Resolución por el cual se crea el Fondo Permanente, el régimen de administración de los mismos, el que deberá ajustarse a lo establecido por el Decreto Nº 2661 del 29 de diciembre de 1992.

Art. 5º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al dictado de las normas que hagan al cumplimiento del presente decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1221/94

Desígnase Subsecretario de Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Social.

Bs. As., 22/7/94

VISTO lo establecido por el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación al señor D. Rogelio Antonio Camarasa (L.E. Nº 6.062.212).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM . — Carlos F. Ruckauf.

SUBSIDIOS

Decreto 1223/94

Otórganse subsidios a afectados por el atentado terrorista contra la Embajada del Estado de Israel.

Bs. As., 22/7/94

VISTO la Ley Nº 20.007 y los Decretos Nros. 2109 del 19 de marzo de 1973, 664 del 23 de abril de 1992 y sus anexos Nros. I y II, y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz del atentado terrorista acaecido con fecha 17 de marzo de 1992 contra la EMBAJADA DEL ESTADO DE ISRAEL en nuestro país, el PODER EJECUTIVO NACIONAL extendió los alcances de la Ley Nº 20.007 y su reglamentación a las personas físicas y jurídicas nacionales, públicas o privadas que hayan sufrido daños en su persona y/o en sus bienes muebles o inmuebles que reconozcan como causa directa el atentado mencionado.

Que, asimismo, se declararon comprendidos dentro de la mencionada ley y su reglamentación los daños sufridos en bienes destinados a una actividad comercial o industrial que tuvieren como causa el precitado atentado.

Que, el otorgamiento del subsidio que establece la precitada ley, obedece a una concepción de solidaridad cuyo sustento ético no implica reconocimiento de responsabilidad por los daños producidos.

Que, la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional y en función de lo previsto por el Decreto Nº 664 del 23 de abril de 1992.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórganse a las personas mencionadas en el Anexo I del presente decreto los subsidios que en cada caso se determinan.

Art. 2º — Los gastos se imputarán a la partida específica de la Jurisdicción 3000 — MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

ANEXO I

EXPEDIENTE Nº	NOMBRE Y APELLIDO	MONTO
339.889/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION MUEBLES/CASA HABITACION JOSE RAMON MOSQUERA, MARIA DEL CARMEN MOSQUERA Y MARIA ALEJANDRA MOSQUERA (EN LA PROPORCION QUE DETENTAN EL DOMINIO).	$ 5.450 $ 1.600
335.914/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION MUEBLES/CASA HABITACION DENYSE ALIX ELISA MARIA GHISLAINE GAILLY DE FONTAINE, FRANCISCA SIMONA JOSE GHISLAINE FONTAINE, ESTANISLAO MARIA GHISLAIN FONTAINE Y GAILLY, CHRISTIAN GHISLAIN JULIO MARIA FONTAINE, JUAN PEDRO JORGE GHISLAIN FONTAINE, NICOLASA GHISLAINE MARIA ALBERTO FONTAINE (EN LA PROPORCION QUE DETENTAN EL DOMINIO).	$ 8.300 $ 2.000
335.195/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION IANUA S. A.	$ 7.100
336.277/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION EXPAN S. A.	$ 2.500
334.566/92 M. I.	MUEBLES/CASA HABITACION JUANA ROSA SUAREZ GARCIA.	$ 3.250
334.047/92 M. I.	MUEBLES/CASA HABITACION LUIS MARIA GUTIERREZ Y SILVIA IRIS FALASCO.	$ 5.500
334.050/92 M. I.	MUEBLES/CASA HABITACION LAURA BEATRIZ DOLDAN.	$ 1.800
334.596/92 M. I.	LESIONES LEVES SUSANA MAGDALENA VICENTA ADELA BOERO.	$ 1.000
334.692/92 M. I.	MUEBLES/CASA HABITACION LIBIA GABRIELA ANGELICA BRESCACINI.	$ 1.900
338.127/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION PIER GIORGIO LUCIFREDI.	$ 4.100
339.520/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION MUEBLES/CASA HABITACION MARIA MAGDALENA IBARRA DE REQUENA Y CARLOS ALBERTO REQUENA (EN LAS PROPORCIONES QUE DETENTAN EL DOMINIO).	$ 3.490 $ 630
334.892/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION GLAYDEL ROSA DIAZ BURONE Y RICARDO HUGO VERDUN (EN FORMA CONJUNTA) MUEBLES/CASA HABITACION GLAYDEL ROSA DIAZ BURONE	$ 2.350 $ 2.900
335.490/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION (UNIDAD FUNCIONAL 117) ALICIA BEATRIZ ARROYO INMUEBLE/CASA HABITACION (UNIDAD FUNCIONAL 111) ANGELA CATALINA DELFINO DE BERRIO MUEBLES/CASA HABITACION FERNANDO BERRIO LESIONES LEVES FERNNADO BERRIO VIVIANA ROSA LOPEZ DE BERRIO FEDERICO LORENZO JORGE LUCIFREDI CAPUTO, ALFONSO CARLOS ALBERTO LUCIFREDI CAPUTO (EN LA PROPORCION QUE DETENTAN EL DOMINIO)	$ 2.300 $ 2.870 $ 7.300 $ 1.000 $ 3.000
358.792/93 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION MUEBLES/CASA HABITACION SANTIAGO MELLIBOVSKY Y MATILDE SAIDLER DE MELLIBOVSKY (EN FORMA CONJUNTA)	$ 7.590 $ 5.200
359.287/93 M. I.	LESIONES LEVES LUCAS BISIANI (SUMA QUE DEBERA SER PERCIBIDA POR SUS PADRES PABLO BISIANI Y ANNABELLA BURASCHI DE BISIANI, EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION).	$ 2.000
335.746/92 M. I.	BIENES MUEBLES/ELEMENTOS DE TRABAJO LILIANA EDITH MARASEO Y JUAN MANUEL SORSABURU (EN FORMA CONJUNTA).	$ 2.000
358.791/93 M. I.	BIENES MUEBLES/CASA HABITACION OFELIA SUSANA PEREIRA	$ 11.150
334.862/92 M. I.	BIENES MUEBLES/ELEMENTOS DE TRABAJO EDUARDO HORACIO ABAD	$ 3.600

HIDROCARBUROS

Decreto 1224/94

Rectifícanse coordenadas Gauss-Krüger determinadas en el Decreto Nº 2471/92.

Bs. As., 22/7/94

VISTO el expediente Nº 750.064/94 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y lo dispuesto por las Leyes Nº 17.319 y Nº 24.145, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas VICTRIX PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA y OPERACIONES ESPECIALES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA titulares del Permiso de exploración sobre el área CNQ-27 "RIO NEGRO NORTE", han solicitado la rectificación de las coordenadas Gauss-Krüger determinadas en el Decreto Nº 2471 de fecha 21 de diciembre de 1992 otorgante de dicho permiso.

Que dicha solicitud obedece a que de acuerdo a dichas coordenadas la superficie del área otorgada resulta inferior a la superficie establecida en el Pliego de Condiciones del CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº E 01/92 para la citada área, siendo ésta coincidente con la superficie y coordenadas Gauss-Krüger obrantes en el Anexo IV de la Ley Nº 24.145.

Que dicha diferencia, obedece a un error involuntario cometido en oportunidad de la redacción del Decreto Nº 2471 de fecha 21 de diciembre de 1992 otorgante del Permiso de Exploración.

Que habiéndose realizado la revisión de las coordenadas correspondientes a dicha área, corresponde su rectificación.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 24.145, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado del presente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícanse las coordenadas Gauss-Krüger establecidas en el Artículo 2º del Decreto Nº 2471 de fecha 21 de diciembre de 1992 correspondientes al área CNQ-27 "RIO NEGRO NORTE" ubicada en la PROVINCIA DE RIO NEGRO, adjudicada al Consorcio integrado por las Empresas VICTRIX PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA y OPERACIONES ESPECIALES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, las que quedarán establecidas según el siguiente detalle:

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	5.733.000	3.422.000
2	5.722.000	3.422.000
3	5.722.000	3.430.000
4	5.695.000	3.430.000
5	5.695.000	3.383.000
6	5.708.000	3.383.000
7	5.708.000	2.626.200
8	5.705.000	2.626.200
9	5.705.000	2.621.000
10	5.698.800	2.621.000
11	5.698.800	2.586.000
12	5.707.000	2.586.000
13	5.707.000	2.603.000
14	5.713.000	2.603.000
15	5.713.000	2.611.000
16	5.718.815	2.611.000
17	5.718.815	2.619.600
18	5.722.715	2.619.600
19	5.722.715	2.628.100
20	5.732.189	2.628.100
21	5.732.189	3.368.200
22	5.728.500	3.368.200
23	5.728.500	3.370.000
24	5.726.100	3.370.000
25	5.726.100	3.374.800
26	5.725.000	3.374.800
27	5.725.000	3.377.000
28	5.723.250	3.377.000
29	5.723.250	3.378.150
30	5.720.600	3.378.150
31	5.720.600	3.371.250
32	5.719.000	3.371.250
33	5.719.000	3.366.975
34	5.717.250	3.366.975
35	5.717.250	3.364.225
36	5.715.450	3.364.225
37	5.715.450	3.363.500
38	5.712.975	3.363.500
39	5.712.975	3.369.900
40	5.709.700	3.369.900
41	5.709.700	3.374.525
42	5.711.125	3.374.525
43	5.711.125	3.375.850
44	5.718.250	3.375.850
45	5.718.250	3.382.600
46	5.716.725	3.382.600
47	5.716.725	3.384.150
48	5.715.225	3.384.150
49	5.715.225	3.386.625
50	5.713.225	3.386.625
51	5.713.225	3.388.625
52	5.710.700	3.388.625
53	5.710.700	3.389.650
54	5.707.450	3.389.650
55	5.707.450	3.391.150
56	5.705.200	3.391.150
57	5.705.200	3.395.000
58	5.706.950	3.395.000
59	5.706.950	3.397.525
60	5.708.450	3.397.525
61	5.708.450	3.402.525
62	5.711.550	3.402.525
63	5.711.550	3.400.600
64	5.713.450	3.400.600
65	5.713.450	3.399.300
66	5.714.950	3.399.300
67	5.714.950	3.395.600
68	5.716.600	3.395.600
69	5.716.600	3.392.100
70	5.718.425	3.392.100
71	5.718.425	3.390.100
72	5.720.350	3.390.100
73	5.720.350	3.387.850
74	5.721.900	3.387.850
75	5.721.900	3.386.100
76	5.724.000	3.386.100
77	5.724.000	3.383.200
78	5.726.000	3.383.200
79	5.726.000	3.381.700
80	5.732.423	3.381.700
81	5.731.958,38	2.647.000
82	5.731.805,19	2.657.000
83	5.733.000	3.415.000

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1225/94

Desígnase Representante Financiero Alterno en Europa.

Bs. As., 22/7/94

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 6892 del 4 de noviembre de 1968 se creó, bajo dependencia del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO, la Representación Financiera en EUROPA, actualmente en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que es competencia del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS entender en las negociaciones y relaciones con los organismos internacionales de naturaleza monetaria y financiera.

Que se considera oportuno disponer el traslado al país del actual Representante Financiero en EUROPA, Licenciado D. Patricio Roque O'GORMAN.

Que se estima conveniente designar como Representante Financiero Alterno a la Licenciada Dña. Susana del Carmen OLGIATI, quien tendrá a su cargo la Representación Financiera en EUROPA, hasta tanto sea designado el funcionario Titular de la misma.

Que dado que la REPUBLICA ARGENTINA ha culminado exitosamente el proceso de reestructuración de su deuda externa, es un objetivo prioritario de la Política Financiera del Gobierno fortalecer su inserción en los mercados de capitales internacionales.

Que resulta necesario intensificar los esfuerzos para obtener capitales de préstamo y nuevas inversiones extranjeras así como afianzar las relaciones con los principales organismos internacionales.

Que en esta etapa de consolidación de la posición alcanzada por la REPUBLICA ARGENTINA a nivel internacional y teniendo en cuenta que en la actualidad la ciudad de Londres, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, constituye el principal centro financiero de EUROPA lo cual favorece la consecución de los objetivos mencionados anteriormente, se considera conveniente trasladar la actual sede de la Representación Financiera en EUROPA con asiento en Ginebra, CONFEDERACION SUIZA, a esa ciudad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el traslado al país del Licenciado D. Patricio Roque O'GORMAN fijándose para ello un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO (45) días a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — Trasládase a la agente Nivel "C" Grado "0" del MINISTERIO DE ECONOMICA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Licenciada Dña. Susana del Carmen OLGIATI (D. N. I. Nº 10.551.880) a la Representación Financiera en EUROPA como Representante Financiera Alterna, quien estará a cargo de la mencionada Representación hasta tanto sea designado el Titular de la misma.

Art. 3º — Establécese que la funcionaria designada por el artículo anterior, tendrá rango de Consejero de Embajada, a los efectos protocolares, mientras dure su función en la mencionada Representación.

Art. 4º — Asígnase a la Licenciada Dña. Susana del Carmen OLGIATI, como remuneración mensual por todo concepto, una suma equivalente a la que percibe en el destino asignado el funcionario del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION que reviste en la categoría propia del rango acordado por el artículo precedente. Dicha remuneración, será la que deberá considerarse a los efectos previstos en los artículos 57 y 58 de la Ley Nº 20.957 para la liquidación de los gastos de instalación emergentes del destino establecido por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 5º — Establécese un período de QUINCE (15) días de actividad simultánea de los funcionarios mencionados en el presente decreto contados a partir de la presentación de la funcionaria designada en el lugar de destino, efectivizándose el traspaso de funciones una vez finalizado el período de actividad simultánea.

Art. 6º — Instrúyese a la funcionaria designada para que proceda al traslado de la Representación Financiera en EUROPA a la ciudad de Londres, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, dentro del plazo de NOVENTA (90) días computado desde el momento de asumir sus funciones como Representante Financiera Alterna, previa notificación al Gobierno del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

Art. 7º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente decreto serán imputadas a las partidas presupuestarias de la JURISDICCION 5000 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella.

ENTIDADES FINANCIERAS

Decreto 1226/94

Reglamentación del artículo 50 de la Ley Nº 21.526.

Bs. As., 22/7/94

VISTO el expediente Nº 180/0092/94 del registro del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Nº 21.526, modificada por la Ley Nº 22.529, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.144 en su artículo 8º, y sus decretos reglamentarios Nros. 1456, del 8 de julio de 1993, y 2708, del 29 de diciembre de 1993, prevén que las liquidaciones de Entidades Financieras dispuestas con anterioridad a su puesta en vigencia deben

proseguir bajo la normativa de la Ley de Entidades Financieras (Leyes Nros. 21.526 y 22.529).

Que corresponde reglamentar el artículo 50 de dicha Ley, a fin de regular los supuestos en los cuales, judicialmente, se hubiera revocado o dejado sin efecto el acto administrativo del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA que hubiera dispuesto la liquidación de una Entidad Financiera.

Que la reglamentación apuntada se hace necesaria en aquellos supuestos en los cuales la Entidad Financiera se encuentra con quiebra pedida o decretada y a su respecto están reunidos los extremos que la Ley Nº 19.551 exige para solicitar la declaración de falencia.

Que es preciso, en estos casos, aclarar que la comprobación del estado de cesación de pagos es presupuesto suficiente para disponer o mantener la quiebra, sin perjuicio de la suerte de la resolución administrativa que dispuso la liquidación mientras ésta no estuviera revocada por sentencia firme pasada con autoridad de cosa juzgada.

Que, en consecuencia, resulta necesario reglamentar el artículo 50 de la Ley de Entidades Financieras (Leyes Nros. 21.526 y 22.529) en cuanto mantiene la vigencia señalada en el artículo 8º de la Ley Nº 24.144.

Que, asimismo, el artículo 256 de la Ley Nº 19.551 ha establecido el régimen de prelación de las normas aplicables en los concursos por liquidación administrativa, encontrándose la ley específica en el primer término.

Que en ese orden debe advertirse que el legislador de la Ley de Entidades Financieras (Leyes Nros. 21.526 y 22.529) no ha querido que la interposición de recursos respecto de la decisión administrativa de liquidación, obstaculizara la gestión liquidatoria, imprimiéndoles el efecto devolutivo (artículo 46).

Que, consecuentemente, aun deducido el recurso reglado por el artículo 98 de la Ley *Nº 19.551*, *la liquidación de los bienes debe* continuar en forma efectiva mientras se encuentren vigentes la liquidación administrativa o la quiebra.

Que, asimismo, la Ley de Entidades Financieras (Leyes Nros. 21.526 y 22.529) ha conferido al Organismo administrativo liquidador amplias facultades en orden a la administración de los fondos obtenidos del producido de la liquidación que se encuentra a su exclusivo cargo.

Debe tenerse en cuenta, también, que resulta un beneficio para la masa de acreedores que el Organismo Liquidador aplique los fondos a la cancelación de sus créditos, atenuándose de esta manera la carga de intereses sobre el activo concursal.

Que, en consecuencia, también corresponde reglamentar el artículo 50, inciso c), de la Ley de Entidades Financieras (Leyes Nros. 21.526 y 22.529).

Que ello se efectúa en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reglaméntase el artículo 50 de la Ley Nº 21.526 (modificada por la Ley Nº 22.529), estableciendo que en todos los casos en que concurran los presupuestos previstos en la Ley Nº 19.551 para que la quiebra de una Entidad Financiera sea procedente, el Juez competente la declarará a pedido del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. La revocación judicial de la resolución del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA que dispuso la liquidación de una Entidad Financiera —cualquiera fuere su causa— no tendrá influencia en el trámite de los pedidos de quiebra promovidos por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ni afectará la validez y/o subsistencia de la sentencia declarativa de quiebra que se hubiese dictado, en la medida en que subsistiesen respecto de la entidad los extremos previstos por la Ley Nº 19.551, para que la quiebra sea procedente.

Art. 2º — Reglaméntase el artículo 50, inciso c), apartado 5º, de la Ley Nº 21.526 (modificada por la Ley Nº 22.529), estableciendo que en los procesos de quiebra de entidades financieras liquidadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, respecto de los cuales se mantenga la vigencia de dicha normativa, conforme lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 24.144, el Síndico —BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA— se encuentra facultado para la realización de los bienes de la fallida.

Si se hubiere resuelto la suspensión o revocación de la quiebra o existiese en trámite un recurso de reposición contra la sentencia declarativa de quiebra, la realización de los bienes de la entidad afectada continuará efectuándose por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA conforme las normas establecidas por la Ley de Entidades Financieras (Leyes Nros. 21.526 y 22.529) para la liquidación administrativa, mientras la resolución que dispuso la liquidación administrativa no haya sido revocada por sentencia firme, pasada con autoridad de cosa juzgada.

Encontrándose vigente la liquidación administrativa, en ningún caso podrá suspenderse la liquidación de los bienes.

Esta última será realizada exclusivamente por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. En los casos de quiebras de Entidades Financieras liquidadas en las que dicho Organismo hubiere resignado la realización de los actos liquidatorios, deberá reasumir de inmediato la misma.

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA administrará y dispondrá, en forma exclusiva, los fondos provenientes del producido de la liquidación con cargo de la debida rendición de cuentas al Juez de la quiebra.

Art. 3º — Reglaméntase el artículo 50, inciso c), apartado 2º, de la Ley Nº 21.526 (modificada por la Ley Nº 22.529), estableciendo que los importes que a la fecha del dictado del presente se encuentren depositados en los Bancos de depósitos judiciales, deberán ser girados al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Los fondos que se obtengan de la liquidación de activos de la entidad fallida se aplicarán en forma inmediata a la cancelación de los créditos que posean el privilegio dispuesto por el artículo 54 de la Ley Nº 21.526, modificada por la Ley Nº 22.529, y el que surge del Decreto Nº 2075, del 8 de octubre de 1993, correspondientes al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 4º— Las normas incluidas en el texto del presente son aplicables a los procesos en trámite.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1229/94

Modificación del Decreto Nº 436/84.

Bs. As., 22/7/94

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 436 de fecha 31 de enero de 1984, en el Artículo 1º), delega en el señor Ministro de Defensa la facultad de disponer los retiros y bajas obligatorios del Personal Superior de las Fuerzas Armadas, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina y de la Policía Aeronáutica Nacional.

Que el Artículo 2º) del mismo decreto acuerda a los Jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas la facultad de conceder los retiros y bajas voluntarias del Personal Superior y Subalterno.

Que el Decreto Nº 151, de fecha 18 de enero de 1985, ampliatorio del Decreto Nº 436/84, en su Artículo 1º inciso 11) delega en los Jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas la facultad de disponer los retiros y bajas obligatorios del Personal Subalterno.

Que los Jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas están de acuerdo con la ampliación de la facultad de disponer los retiros y bajas obligatorios del Personal Superior, hasta el grado de Teniente Coronel o equivalente inclusive.

Que para un mejor desenvolvimiento de las Fuerzas Armadas es conveniente ampliar dichas facultades.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la presente medida de acuerdo a las atribuciones conferidas por el Artículo 86 incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso 3) del Artículo 1º del Decreto Nº 436 de fecha 31 de enero de 1984, por el siguiente:

3) Disponer los retiros y bajas obligatorios de los Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas; del Personal Superior de Gendarmería Nacional y de la Prefectura Naval Argentina.

Art. 2º — Agréguese como inciso 17) del Artículo 2º del Decreto Nº 436 de fecha 31 de enero de 1984, el siguiente:

17) Disponer los retiros y bajas obligatorios del Personal Superior de las Fuerzas Armadas, hasta el grado de Teniente Coronel o equivalente inclusive.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1231/94

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 22/7/94

VISTO el desplazamiento al exterior del señor Ministro del Interior, Doctor D. Carlos Federico RUCKAUF, y lo establecido en el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DEL INTERIOR, el señor Ministro de Salud y Acción Social, Doctor D. Alberto José Mazza.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

HIDROCARBUROS

Decreto 1234/94

Rectificación del Decreto Nº 214/94.

Bs. As., 22/7/94

VISTO el Expediente Nº 750.826/94 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 214 del 10 de febrero de 1994 y las disposiciones del Artículo 1º de la Ley Nº 24.145, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 214 del 10 de febrero de 1994 dispuso la conversión del contrato Nº 19.944, oportunamente celebrado por YPF SOCIEDAD ANONIMA y el Consorcio integrado por TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA en el AREA 1 de la CUENCA AUSTRAL —ubicada en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y en la PLATAFORMA CONTINENTAL—, en una concesión de explotación de hidrocarburos y en un Permiso de exploración de hidrocarburos regidos por la Ley Nº 17.319.

Que como parte de dicha conversión, YPF SOCIEDAD ANONIMA celebró con las Compañías antes citadas, según resulta del artículo 6º del referido Decreto Nº 214 del 10 de febrero de 1994, sendos Contratos de Unión Transitoria de Empresas para la explotación y exploración complementaria de las Areas "SAN ROQUE" y "AGUADA PICHANA", ubicadas en la Provincia del NEUQUEN.

Que en el penúltimo Considerando del mencionado Decreto, se menciona que conforme a lo previsto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.145 corresponde efectuar, ajustes en la delimitación del Area "SAN ROQUE" y en otros lotes de Explotación, cuyas coordenadas Gauss Krüger -se expresaquedan fijadas en la forma establecida en ese Decreto.

Que no obstante lo manifestado en el Considerando aludido del citado Decreto Nº 214 del 10 de febrero de 1994, al detallarse los ajustes de coordenadas en la parte dispositiva del mismo, se omitió incluir el correspondiente al Area "SAN ROQUE", lo que corresponde ahora subsanar.

Que el artículo 1º de la Ley Nº 24.145 otorga facultades para el dictado del presente.

Por ello,

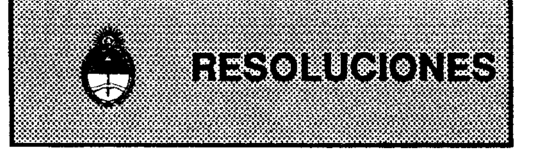
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el ajuste de la delimitación del Area "SAN ROQUE" ubicada en la PROVINCIA DEL NEUQUEN y otorgada en Concesión de explotación de hidrocarburos, en los términos de la Ley Nº 17.319, a YPF SOCIEDAD ANONIMA mediante el artículo 4º de la Ley Nº 24.145, conforme a las siguientes coordenadas Gauss Krüger:

Punto	X	Y
1	5.817.000	2.517.000
2	5.801.500	2.517.000
3	8.801.500	2.530.000
4	5.790.000	2.530.000
5	5.790.000	2.520.000
6	5.780.000	2.520.000
7	5.780.000	2.508.500
8	5.787.500	2.508.500
9	5.787.500	2.490.000
10	5.817.000	2.490.000

Superficie: MIL TREINTA Y NUEVE KILOMETROS CUADRADOS CON SETENTA Y CUATRO HECTOMETROS CUADRADOS (1039,74 Km2).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Ministerio de Justicia

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución 88/94

Adóptanse medidas en relación al desempeño de los funcionarios del Ministerio Público.

Bs. As., 20/7/94

VISTO la necesidad de adecuar la actuación de los señores fiscales ante las Cámaras, Juzgados y Tribunales Orales de los Fueros Criminal y Correccional Federal, Criminal y

Correccional y Penal Económico, a normas que contribuyan a su más correcto desempeño y,

CONSIDERANDO:

Que los funcionarios del Ministerio Público deben guardar en todo momento, absoluta reserva con respecto a los asuntos vinculados a las funciones que ejercen ante los respectivos Tribunales.

Que dicha norma se encuentra contenida en el artículo 8º, inciso b del Reglamento para la Justicia Nacional.

Que dicha prescripción legal cobra especial vigencia frente a los hechos que son de dominio público y respecto a los cuales la difusión de algunos actos procesales puede atentar contra el éxito de la investigación.

Que es el Juez, director del proceso, el único que puede evaluar qué información puede difundirse.

Que las facultades del suscripto surge del artículo 89 de la Constitución Nacional, del artículo 20, incisos 5) y 7) de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y del artículo 4º de la Ley Nº 17.516.

Por ello

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyase al señor Procurador General de la Nación, para que adopte las medidas necesarias tendientes a que los señores funcionarios del Ministerio Público mencionados en el Visto den estricto cumplimiento a dicha disposición reglamentaria, con expresa indicación de abstenerse de formular cualquier tipo de comentario o declaración pública respecto a las causas en las que actúen.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — *Rodolfo C. Barra*

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 247/94

Modificación del artículo 150, inciso 4º apartado a) de las Normas.

Bs. As., 21/7/94

VISTO lo dispuesto por el art. 150 inc. 4º apartado a) de las Normas de la C.N.V., según el texto de la Resolución General 240 del organismo, y

CONSIDERANDO:

Que la citada disposición establece que el límite máximo de las disponibilidades de dinero en efectivo del fondo no podrán superar el 10 % del haber del mismo.

Que la citada limitación tiene por objeto no desvirtuar la finalidad del fondo, que se produciría de mantenerse sin invertir porcentajes sustanciales del citado haber.

Que sin perjuicio de ello tal porcentaje podría excederse transitoriamene cuando por motivo de política del fondo, fuere conveniente para preservar el haber del mismo no efectuar inversiones en lo inmediato.

Que en tal supuesto corresponde, a los efectos de resguardar el objeto del fondo, limitar el exceso del porcentaje a un plazo de 180 días corridos, y siempre que la medida responda a los objetivos de administración de cartera definidos en el Reglamento de Gestión, se encuentre expresamente contemplada y se notifique a la C.N.V.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32 de la Ley Nº 24.083,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplazar el art. 150 inc. 4º ap. a) de la Resolución Nº 240 por el siguiente:

"Las disponibilidades de dinero en efectivo no podrán superar el 10 % del haber del fondo, y podrán ser invertidas en depósitos en entidades financieras distintas de la Depositaria, remuneradas o no".

"Excepcionalmente el porcentaje podrá ser superado, cuando responda a los objetivos de administración de cartera definidos en el Reglamento de Gestión, por un plazo no superior a los 180 días corridos, siempre que responda a la política de inversión del fondo, se encuentre expresamente previsto en el Reglamento y con conocimiento de la Comisión dentro de los tres días de producido".

Art 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión y archívese. — Guillermo Harteneck. — Eduardo Rueda. — Jorge Lores. — Francisco G. Susmel.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

PEAJE

Resolución 388/94

Autorízanse incrementos en las tarifas básicas a aplicar en las Estaciones de Peaje correspondientes a corredores viales concesionados pertenecientes a la Red Vial Nacional.

Bs. As., 22/7/94

VISTO el Expediente Nº 561-025503/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 1817 de fecha 29 de setiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1817 de fecha 29 de setiembre de 1992, se aprobaron los Acuerdos de Renegociación entre el CONCEDENTE y los ENTES CONCESIONARIOS de los Corredores Viales concesionados, pertenecientes a la Red Vial Nacional.

Que en dichos Acuerdos se fijó, en sus Anexos I, los valores de las tarifas de peaje para cada una de las estaciones que comenzarían a regir a partir del 1 de agosto de 1994.

Que en las cláusulas QUINTA de los mencionados Acuerdos se fijó el procedimiento para el incremento de las tarifas de peaje, aplicable conjuntamente con los cuadros tarifarios arriba indicados, a partir del 1 de agosto de 1994.

Que conforme lo fijado en los Acuerdos de Renegociación mencionados, los ENTES CONCESIONARIOS han presentado la información requerida que permite realizar el cálculo matemático correspondiente al incremento.

Que se han aplicado las normas relativas al procedimiento de redondeo fijadas en Punto E, del Anexo II de la BASE CUARTA del Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de Obras Viales y de Precalificación.

Que las razones esgrimidas en su oportunidad para el dictado de la Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES Nº 76 de fecha 22 de octubre de 1992, siguen vigentes en la actualidad.

Que, por lo arriba expuesto, es necesario mantener el temperamento adoptado respecto del Puente General Belgrano.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, y las facultades que otorga la Ley Nº 17.520, modificada por la Ley Nº 23.696 y el Decreto Nº 527 de fecha 27 de marzo de 1991, en su artículo 3º.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a partir del 1 de agosto de 1994, la aplicación de los incrementos sobre las tarifas básicas de peaje a aplicar en las Estaciones de Peaje correspondientes a los corredores viales concesionados pertenecientes a la Red Vial Nacional, conforme lo establecido en la CLAUSULA QUINTA y en el Anexo I de los Acuerdos de Renegociación aprobados por el Decreto Nº 1817 de fecha 29 de setiembre de 1992. Las tarifas resultantes figuran como ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Autorízase a partir del 1 de agosto de 1994, las modificaciones sufridas por las compensaciones indemnizatorias, por aplicación de lo establecido en la CLAUSULA QUINTA de los Acuerdos de Renegociación aprobados por el Decreto Nº 1817 de fecha 29 de setiembre de 1992 y en el Punto E, del Anexo II de la BASE CUARTA del Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de Obras Viales y de Precalificación. Las compensaciones indemnizatorias resultantes figuran como ANEXO II de la presente Resolución.

Art. 3º — Aplícase en la Estación de peaje de la Ruta Nacional Nº 16, Km. 5 Puente General Belgrano (Corredor Nº 13, Grupo XII, de la Red Vial Nacional), una tarifa básica diaria de pesos uno con cuarenta centavos ($ 1,40), cualquiera fuere el número de pasos en el día. Esta tarifa y modalidad de pago tendrá vigencia desde el 1 de agosto de 1994 hasta el 31 de julio de 1995. El menor ingreso percibido por el Ente Concesionario por aplicación de este artículo se encuentra reconocido -como forma de mantener el equilibrio de la ecuación económico financiera- en la compensación indemnizatoria respectiva, que obra en el ANEXO II de la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO

			PUESTO DE PEAJE		TARIFAS
CONCESIONARIO	CORR.	RUTA	KM	DESIGNACION	A APLICAR
SEMACAR S. A.	1	3	76.26	CAÑUELAS	3.70
		3	263.5	AZUL	2.70
		3	522.8	TRES ARROYOS	2.90
	2	205	82.5	URIBELARREA	2.10
		205	167.0	SALADILLO	1.90
CAMINOS DEL OESTE S. A.	3	7	591	VICUÑA MACKENNA	2.70
		7	762	LA CUMBRE (S. LUIS)	2.40
		7	900	LA PAZ	2.40
	4	8	102.0	SOLIS	2.80
		8	381.0	VENADO TUERTO	3.30
		8	655.0	SAMPACHO	2.70
NUEVAS RUTAS S. A.	5	7	87.5	VILLA ESPIL	3.00
		7	272.0	JUNIN	2.90
COVICO - U. T. E.	6	188	60.9	PERGAMINO	1.30
		188	152.2	JUNIN	1.70
		188	301.2	AMEGHINO	3.80
SERVICIOS VIALES S. A.	7	9	94.5	ZARATE	2.80
		9	271.68	LAGOS	2.80
	8	11	507.1	NELSON	2.00
		11	774.72	RECONQUISTA	2.80
		11	929.70	FLORENCIA	1.90
	9	33	702.0	VENADO TUERTO	1.60
		33	814.74	CASILDA	1.60
COVICENTRO S. A.	10	9	356.0	CARCARANA	2.10
		9	595.0	JAMES CRAIK	2.30
COVINORTE S. A.	11	34	160.0	SAN VICENTE	3.20
		34	378.0	CERES	3.20
		34	680.0	FERNANDEZ	3.20
CONCANOR S. A.	12	9	1225.0	LA FLORIDA	2.20
		9	1358.0	MOLLE YACO	2.20
		34	1123.0	CABEZA DE BUEY	2.20
VIRGEN DE ITATI S. A.	13	16	5.1	Pte. GRAL. BELGRANO	1.40
		16	60.0	MAKALLE	2.40
		12	1014.0	RIACHUELO	2.40
		12	1262.0	ITUZAINGO	3.70
		12	1374.0	SANTA ANA	3.30
		12	1551	EL DORADO	2.40
RUTAS DEL VALLE S. A.	14	19	19.5	FRANK	1.80
		19	142.15	DEVOTO	1.80
CAMINO DEL ABRA S. A.	16	226	31.43	BALCARCE	1.40
		226	153.0	TANDIL	1.50
		226	276.0	EL HINOJO	2.60
NUEVAS RUTAS S. A.	17	5	85.8	MERCEDES	2.60
		5	244.0	9 DE JULIO	2.60
		5	428.1	TRENQUE LAUQUEN	2.60
CAMINOS DEL RIO URUGUAY S. A.	18	12	85.0	ZARATE	5.30
		14	100.0	COLONIA ELIAS	2.90
		14	242.0	YERUA	2.00
		14	363.0	PIEDRITAS	2.00
RED VIAL CENTRO S. A.	20	36	650.0	TEGUA	1.80
		36	721.0	PIEDRAS MORAS	1.60
		38	41.6	MOLINARI	1.10
		38	62.4	LA CUMBRE	1.10

ANEXO II

AJUSTE COMPENSACION INDEMNIZATORIA

CONCESIONARIO	CORREDOR	RUTAS	COMPENSACION
SEMACAR S. A.	1 Y 2	3 Y 205	520.817,48
CAMINOS DEL OESTE S. A.	3 Y 4	7, 8 Y 193	301.241,54
NUEVAS RUTAS S. A.	5	7	237.388,55
COVICO U. T. E.	6	188	580.146,76
SERVICIOS VIALES S. A.	7, 8 Y 9	9, 11 Y 33	396.937,17
COVICENTRO S. A.	10	9	466.432,33
COVINORTE S. A.	11	34	233.645,48
CONCANOR S. A.	12	9 Y 34	226.189,56
VIRGEN DE ITATI S. A.	13	12 Y 16	916.812,20
RUTAS DEL VALLE S. A.	14	19	264.189,31
CAMINO DEL ABRA S. A.	16	226	548.167,22
NUEVAS RUTAS S. A.	17	5	426.145,03
CAMINOS DEL RIO URU GUAY S. A.	18	12 Y 14	0.00
RED VIAL CENTRO S. A.	20	36 Y 38	243.894,33
Subsidio total mensual			5.362.006,97

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMERGENCIA OCUPACIONAL

Resolución 912/94

Prorrógase la vigencia de las Resoluciones Nros. 485/92 y 478/93.

Bs. As., 22/7/94

VISTO la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013, las Resoluciones MTSS Nº 485/92 y 478/93 y el Expediente Nº 975.926/94 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que hay expresa solicitud de la autoridad provincial requiriendo la prórroga de la declaración de emergencia ocupacional en la Provincia de SANTA CRUZ.

Que de la presentación provincial surge que subsisten las causales que dieron lugar a dicha declaración mediante la Resolución MTSS Nº 485/92 y su prórroga por la Nº 478/93.

Que a la fecha existen acuerdos entre el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Provincia de SANTA CRUZ a efectos de poner en práctica las políticas de empleo emanadas de la Ley Nº 24.013.

Que están acreditadas las causales para hacer lugar a la prórroga de la declaración de emergencia ocupacional en todo el territorio de la Provincia de SANTA CRUZ.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Subsistiendo las causales que dieron origen a las Resoluciones MTSS Nº 485/92 y 478/93, prorrógase la vigencia de la declaración de emergencia ocupacional en todo el territorio de la Provincia de SANTA CRUZ, por el término de UN (1) AÑO.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3852/94

Impuesto al Valor Agregado. Productores agropecuarios. Sistema de devolución de saldos del artículo 20, párrafo segundo, de la ley del gravamen. Requisitos, plazos y condiciones.

Bs. As., 25/7/94

VISTO lo dispuesto por el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que sin perjuicio de los procedimientos de devolución de saldos de impuesto a favor de los responsables, oportunamente establecidos por este Organismo, se considera aconsejable instrumentar un sistema especial a favor de quienes desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias, a los fines de agilizar la efectivización provisional de las solicitudes de devolución de sus saldos de libre disponibilidad generados en concepto de impuesto al valor agregado.

Que asimismo y a efectos de la consecución del referido objetivo, resulta razonable prever un mecanismo —opcional e integrado al citado sistema especial— que posibilite, de manera acelerada, la obtención del importe atribuible a los mencionados saldos de libre disponibilidad.

Que, por otra parte, corresponde exigir —de optarse por utilizar el mecanismo citado en el párrafo anterior— la constitución de una garantía que, habida cuenta de la particular característica operativa que reviste dicho mecanismo, asegure el resguardo del correspondiente interés fiscal.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 36 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos que desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias y resulten responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, podrán solicitar la devolución del saldo a su favor de libre disponibilidad —artículo 20, párrafo segundo, de la ley del gravamen, según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones— de conformidad al régimen especial que se establece por la presente.

El aludido régimen especial procederá siempre que el importe del saldo mencionado —emergente de la respectiva declaración jurada— resulte igual o inferior a VEINTE MIL PESOS ($ 20.000) y no hubiera sido ya utilizado por el responsable.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación respecto de los saldos de impuesto a que se refiere el artículo 41, párrafo segundo, de la mencionada ley.

Art. 2º — A los fines previstos en el artículo anterior corresponderá considerar como actividades agropecuarias, a las que tengan por finalidad el cultivo y obtención de productos de la tierra, la crianza y explotación de ganado y animales de granja y el desarrollo de actividades tales como fruticultura, horticultura, avicultura, apicultura y silvicultura.

Art. 3º — Los responsables que formalicen la solicitud de devolución con arreglo al régimen especial que se establece por la presente, de resultar procedente la misma, tendrán a su disposición con carácter provisional el importe respectivo, dentro de los NOVENTA (90) días corridos siguientes al de la interposición del pedido.

Las solicitudes no podrán ser modificadas con posterioridad a la fecha de su presentación.

Art. 4º — Para formalizar las solicitudes de devolución, los responsables quedan obligados a presentar:

1. Formulario de declaración jurada F. Nº 609, por duplicado, que se aprueba por la presente.

2. Fotocopia del formulario de declaración jurada del impuesto al valor agregado, correspondiente al último período fiscal —mensual o anual, según corresponda— vencido al momento de interposición de la solicitud, presentado en las condiciones establecidas en las Resoluciones Generales Nros. 3282, 3423, 3546, 3745 y sus respectivas modificatorias o, en su caso, la Resolución General Nº 3816, según corresponda.

3. Fotocopia de los comprobantes correspondientes a los ingresos directos del impuesto al valor agregado, que generaron el saldo a favor cuya devolución se solicita.

Con relación a los elementos mencionados en los precedentes puntos 2. y 3., deberán exhibirse en el acto de su presentación, las respectivas constancias originales.

Art. 5º — Los responsables mencionados en el artículo 1º podrán optar por requerir —también con carácter provisional— la devolución anticipada del importe resultante de la solicitud interpuesta, quedando obligados a constituir en tales supuestos y por el aludido monto, una garantía a favor de este Organismo consistente en aval otorgado por entidades bancarias comprendidas en el régimen de la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, por el término de NOVENTA (90) días corridos.

El juez administrativo competente requerirá la renovación de dicho aval, por el plazo de suspensión que disponen el artículo 9º y/o el segundo párrafo del artículo 10, de verificarse las situaciones previstas en los mismos.

Art. 6º — A los efectos dispuestos en el artículo anterior, los interesados deberán presentar, además de los elementos mencionados en el artículo 4º:

1. El comprobante correspondiente al aval bancario referido, el que deberá ajustarse al modelo que se incluye en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

2. Autorización expresa e irrevocable a favor de la Dirección General Impositiva para ejecutar la garantía, la que deberá estar firmada por el responsable o persona debidamente autorizada, precedida la firma de la fórmula indicada en el artículo 28, "in fine", del decreto reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 7º — Este Organismo, de tratarse de la opción autorizada en el artículo 5º, pondrá a disposición del peticionante —con carácter provisional— el importe cuya devolución fuera solicitada, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles posteriores a la interposición de la respectiva solicitud, siempre que la misma cumplimente los requisitos formales establecidos en los artículos 4º y 6º.

Art. 8º — La presentación de los elementos previstos en el artículo 4º y, en su caso, en el artículo 6º, deberá ser formalizada ante la dependencia de este Organismo que tenga a su cargo el control de las obligaciones del impuesto al valor agregado de los solicitantes.

La dependencia interviniente asignará una numeración correlativa, por orden de recepción, a las solicitudes que se interpongan, informando para conocimiento de los responsables y a través de la exhibición de listados, las presentaciones recibidas y el número de orden adjudicado a cada una de ellas.

Art. 9º — Cuando las presentaciones comprendidas en el presente régimen estuvieran incompletas en cuanto a los elementos que resulten procedentes o, en su caso, se comprobaren deficiencias formales en los datos que deben contener (por ejemplo: falta de firmas, fechas incompletas, etc.), el juez administrativo requerirá dentro de los TRES (3) días hábiles inmediatos siguientes a la presentación realizada, que se subsanen las omisiones o deficiencias observadas. A tales efectos, se otorgará un plazo no inferior a TRES (3) días hábiles —con efecto suspensivo respecto de los plazos establecidos para la devolución—, bajo apercibimiento de disponer el archivo de las actuaciones en caso de incumplimiento.

Art. 10. — Sin perjuicio de la documentación indicada en el artículo 4º, el juez administrativo competente podrá solicitar, mediante acto fundado, las aclaraciones o documentación complementarias que considere necesarias a los fines de la verificación de los pedidos.

El lapso que medie entre la notificación del aludido requerimiento y el aporte por el contribuyente de los datos o elementos solicitados tendrá carácter suspensivo respecto de los plazos de tramitación de las solicitudes y de los intereses que pudieran corresponder. Pasados los TREINTA (30) días corridos del requerimiento sin que el mismo haya sido cumplido, se procederá al archivo del pedido o, en su caso, a la intimación del importe devuelto anticipadamente con arreglo al artículo 7º, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía constituida.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación durante el plazo fijado en el artículo 7º, de haberse ejercido la opción prevista en el artículo 5º.

Art. 11. — La interposición de la solicitud de devolución efectuada conforme al presente régimen especial, implicará para el responsable la aceptación de las condiciones establecidas para dicho régimen; los reclamos que se entablen respecto de la decisión adoptada por este Organismo, en caso de no proceder el mismo a la devolución provisional —total o parcial— del importe requerido, encuadrarán a la solicitud respectiva en el régimen general reglado por la Resolución General Nº 2224 y sus modificaciones.

Art. 12. — Cuando este Organismo autorice la efectivización o disponga el rechazo por cualquier causa, en forma total o parcial, de las devoluciones solicitadas, tales actos no implicarán el ejercicio de las facultades de determinación de oficio de los artículos 23 a 25 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, quedando por lo tanto la determinación del impuesto sujeta a la verificación administrativa en los términos del artículo 21 de la citada ley.

Si con posterioridad a la efectivización anticipada del importe requerido se resuelve que la devolución resulta —total o parcialmente— improcedente, se intimará el ingreso del monto impugnado, bajo apercibimiento de ejecución del aval bancario vigente.

Art. 13. — Las disposiciones de la presente resolución general serán de aplicación para las solicitudes de devolución que se interpongan con arreglo a la misma, a partir del día 16 de agosto de 1994, inclusive.

Art. 14. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3852

AVAL BANCARIO

Lugar y fecha.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Presente

De nuestra consideración:

Por la presente avalamos a (1)............ ....la devolución anticipada y provisional del saldo a su favor del impuesto al valor agregado por la suma de PESOS (2) .... ($), por el término de NOVENTA (90) días corridos a partir del día ...., inclusive.

El presente aval se constituye para cumplimentar lo dispuesto en la Resolución General Nº 3852 de la Dirección General Impositiva, comprometiéndose el Banco avalista en calidad de fiador solidario, renunciando al beneficio de excusión y división sin ningún tipo de restricción.

Sin otro particular saludamos a Uds. atentamente.

....

Firma

(1) Denominación o razón social de la empresa o apellido y nombres del interesado.

(2) Importe solicitado.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3851/94

Impuesto al Valor Agregado. Regímenes de retención. Solicitud de exclusión total o parcial.

Bs. As., 25/7/94

VISTO los regímenes de retención del impuesto al valor agregado establecidos por este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación de los mismos en algunas situaciones, genera en forma permanente saldos a favor de los responsables alcanzados, que ha puesto de manifiesto —como consecuencia de un prudente y exhaustivo análisis de las normas involucradas— la necesidad de instrumentar un procedimiento de solicitud de certificados de no retención o reducción de alícuotas, en miras de propender a una eficiente administración tributaria.

Que en orden a lo expresado resulta procedente disponer los requisitos que deberán observar los citados responsables, a efectos de requerir la exclusión total o parcial del régimen retentivo de que se trate.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los responsables del impuesto al valor agregado que se encuentren alcanzados por alguno de los regímenes de retención establecidos por este Organismo, podrán solicitar certificados de exclusión total o parcial del régimen, siempre que de los elementos aportados y de la verificación que practique esta Dirección General resulte fehacientemente acreditado que por la aplicación de los precitados regímenes, se generan en forma permanente saldos a favor de dichos responsables en el gravamen tratado.

Art. 2º — No podrán motivar solicitudes de certificados de exclusión, ni serán válidos los que fueren otorgados, respecto de aquellos regímenes que expresamente establezcan la imposibilidad de contemplarse tal exclusión, o se trate de regímenes en los cuales se prevea que los agentes de retención puedan practicar compensaciones de los importes retenidos con otras obligaciones a su cargo.

Art. 3º — A los fines previstos por la presente, los interesados deberán aportar las pruebas que hagan a su derecho y solicitar la exclusión o reducción de alícuotas mediante nota por original y copia, cuyo contenido a continuación se indica:

1. Lugar y fecha.

2. Apellido y nombres, denominación o razón social y domicilio del peticionante.

3. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

4. Detalle de la actividad principal y secundaria, en su caso.

5. Detalle de los elementos de prueba aportados, u ofrecidos cuando los mismos no obren en poder del peticionante y a su juicio resulten pertinentes.

6. Plazo por el cual solicita la exclusión o reducción, el que no podrá exceder de UN (1) año y las causales de procedencia de la solicitud.

7. Monto de las operaciones gravadas efectuadas en cada uno de los últimos SEIS (6) períodos fiscales vencidos anteriores al mes en que realiza la presentación.

8. Detalle discriminado de los montos de las retenciones que le fueron efectuadas por aplicación del o de los regímenes, en cada uno de los últimos SEIS (6) períodos fiscales.

9. Enumeración de las obligaciones tributarias a cargo del responsable, que podrían ser objeto de compensación con el saldo a favor resultante de la aplicación del o de los regímenes de retención.

10. Porcentaje que representa el valor agregado de la empresa, que resulta de relacionar los créditos y débitos fiscales de los últimos DOCE (12) períodos fiscales.

La información requerida precedentemente deberá ser certificada por profesional debidamente habilitado que posea título de contador público o equivalente, cuya firma deberá ser autenticada por el consejo profesional o, en su caso, colegio o entidad en el cual se encontrare matriculado.

Art. 4º — El Juez Administrativo interviniente podrá solicitar el aporte de nuevos elementos de valoración que estime necesarios, a efectos de la extensión del certificado, de acuerdo a las particularidades de cada caso.

La falta de cumplimiento a los requerimientos del Juez Administrativo dará lugar al archivo de las actuaciones si existiera una mora superior a QUINCE (15) días, contados desde el vencimiento del plazo acordado a tales fines.

Art. 5º — Todas las presentaciones deberán realizarse en la dependencia de este Organismo a cuyo cargo se encuentre el control de las obligaciones fiscales frente al impuesto al valor agregado.

Art. 6º — De resultar procedente la solicitud presentada, el Juez Administrativo extenderá el certificado de exclusión o reducción de alícuotas del o de los regímenes de retención, cuya vigencia no podrá ser superior a UN (1) año, ni podrá exceder su validez los SESENTA (60) días corridos desde la fecha de vencimiento general establecida para la presentación de los formularios de declaración jurada informativa del impuesto al valor agregado.

Art. 7º — La resolución que acuerde la exclusión o reducción será otorgada por los funcionarios que se indican a continuación:

a) El Jefe del Departamento Fiscalización Interna de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en el caso de que los responsables que efectúen las presentaciones se encuentren bajo su jurisdicción.

b) Los Jefes de Agencia: en los restantes casos, de tratarse de responsables de sus respectivas jurisdicciones, en el ámbito metropolitano.

c) Los Jefes de División Fiscalización Interna de las Regiones, los Jefes de Agencia o Jefes de Distrito, según corresponda al ámbito jurisdiccional: respecto de responsables del interior del país.

Art. 8º — En caso de resultar rechazada la solicitud de certificado de exclusión o reducción presentada, el Juez Administrativo remitirá nota al presentante comunicando la respuesta denegatoria, dentro del plazo de VEINTE (20) días contados desde la fecha de la referida presentación o, en su caso, desde la fecha de recepción de los elementos indicados en el artículo 4º de la presente resolución general.

En el mismo plazo deberá emitirse, cuando corresponda, el certificado que admita —parcial o totalmente— la solicitud formulada.

Art. 9º — Los certificados podrán ser otorgados, de acuerdo a la situación fiscal demostrada por los solicitantes, de conformidad con alguna de las siguientes modalidades:

1. Exclusión total, en cuyo caso serán válidos para acreditar la misma en cualquier régimen de retención del impuesto al valor agregado, que no se encuentre en las previsiones que establece el artículo 2º.

2. Exclusión total o reducción de las alícuotas de regímenes determinados.

El sujeto beneficiado deberá exhibir el certificado otorgado por este Organismo a los agentes de retención, suministrándoles fotocopia del mismo, el que será archivado por estos últimos con la finalidad de justificar la falta o disminución de la retención, con relación a las operaciones que se efectúen durante su vigencia.

Art. 10. — Modifícase la Resolución General Nº 3274 de la forma que a continuación se indica:

— Suprímense del artículo 12 los CINCO (5) últimos párrafos.

Art. 11. — Deróganse las Resoluciones Generales Nºs 3226, 3470 y los artículos 11, 10 y 10 de las Resoluciones Generales Nºs 3438, 3439 y 3452, respectivamente.

Art. 12. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3853/94

Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales. Empleadores. Resolución General Nº 3834 y su modificatoria. Ingreso de aportes y contribuciones. Tarjetas de identificación.

Bs. As., 27/7/94

VISTO la Resolución General Nº 3834 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada ha dispuesto la nueva modalidad de determinación e ingreso —respecto de los empleadores— de los aportes y contribuciones correspondientes a los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales y, en su caso, al financiamiento del Fondo Nacional de Empleo.

Que dentro del universo de responsables y/o contribuyentes encuadrados en la aludida resolución general, aquéllos comprendidos en los Sistemas de Atención Masiva y Manual dispuestos en el Título I, Capítulo II y en el Título II, respectivamente, de la misma, deben proceder a identificarse —a los fines del ingreso de los conceptos mencionados en el Considerando anterior—, mediante la utilización de una tarjeta magnética.

Que razones operativas hacen necesario, a tales efectos, ampliar el uso de las tarjetas de acreditación de inscripción de las sociedades, instrumentadas por este Organismo a través de las Resoluciones Generales Nºs 3798 y 3830.

Que, por otra parte, debe preverse para el resto de los empleadores afectados a los sistemas aludidos, las características que han de tener las tarjetas identificatorias a otorgarse, las cuales sólo tendrán la utilización limitada que dispone la Resolución General Nº 3834 y su modificatoria.

Que, consecuentemente, cabe establecer las condiciones de emisión y entrega de las mencionadas tarjetas, disponiéndose, a su vez, el procedimiento a adoptar en situaciones particulares.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los empleadores comprendidos en los sistemas aludidos en el Título I, Capítulo II y en el Título II de la Resolución General Nº 3834 y su modificatoria —Sistemas de Atención Masiva y Manual, respectivamente—, a los fines de dar cumplimiento a sus obligaciones de presentación y pago de los aportes y contribuciones correspondientes a los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales y, en su caso, al financiamiento del Fondo Nacional de Empleo, deberán observar las disposiciones que se establecen por la presente resolución general.

Art. 2º — A los efectos previstos en el artículo anterior, las sociedades que se encuentren en tal situación, utilizarán la tarjeta de acreditación de inscripción, instrumentada por este Organismo a través de las Resoluciones Generales Nºs 3798 y 3830.

Los contribuyentes y/o responsables no alcanzados por las normas a que hace referencia el párrafo anterior, recibirán en el domicilio registrado ante la dependencia de esta Dirección en la cual se encuentren inscriptos, UNA (1) tarjeta de identificación, hasta el día 31 de julio de 1994,

inclusive, cuya utilización será al solo efecto de realizar los pagos correspondientes, no revistiendo la misma el carácter de constancia de inscripción.

Art. 3º — Las tarjetas aludidas en el segundo párrafo del artículo precedente, que no puedan ser entregadas por no hallarse el titular en el domicilio, o un responsable dispuesto a recibirla, deberán ser retiradas a partir del día 1 de agosto de 1994, en la dependencia de este Organismo en la cual el titular se encuentre inscripto.

En el supuesto que la imposibilidad de entrega se origine en la falta de denuncia de un cambio de domicilio, la precitada tarjeta deberá ser retirada en la aludida dependencia, previo cumplimiento de las normas de modificación de datos contenidas en la Resolución General Nº 3692, sus complementarias y modificatorias.

Si se ratificara el domicilio al cual se remitiera la referida tarjeta, se labrará acta en la que se dejará constancia de tal circunstancia, entregándose aquélla en dicho acto.

Art. 4º — Los empleadores que soliciten su inscripción en el Régimen Nacional de la Seguridad Social con posterioridad a la publicación oficial de la presente, y aquellos que por falta de emisión no cuenten con su respectiva tarjeta de identificación, deberán exhibir —para cumplimentar sus obligaciones previsionales— la copia del formulario de declaración jurada F. 560 o cualquier constancia oficial otorgada por este Organismo, que exteriorice la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) del responsable.

Art. 5º — En los supuestos de robo, hurto, extravío o deterioro de las tarjetas a que alude el artículo 2º, el titular de las mismas presentará en la dependencia en la que se encuentre inscripto, nota solicitando una nueva, adjuntando copia de la denuncia policial efectuada o, en su caso, la tarjeta inutilizada.

Lo expuesto en el párrafo anterior no modifica lo dispuesto, para las sociedades, por el artículo 5º de la Resolución General Nº 3798 que resulta de aplicación en los supuestos de solicitudes de tarjetas adicionales que estén motivadas por causas distintas a las mencionadas en dicho párrafo.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

— FE DE ERRATAS —

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 742/94

En la edición del 1º de Julio de 1994, donde se publicó la citada Resolución, en forma sintetizada, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. E. 4902.90.900 a la siguiente mercadería: Revista trimestral "INNOVA" conteniendo información tecnológica y publicidad de la firma editora y con no más de seis meses de antigüedad desde la fecha de impresión.

DEBE DECIR: Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. E. 4902.90.900 a la siguiente mercadería: Revista trimestral "INNOVA" conteniendo información tecnológica y publicidad de la firma editora y con más de seis meses de antigüedad desde la fecha de impresión.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por resolución Nº 528 de fecha 30/06/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 12/06/94 y por el término de noventa (90) días la intervención en la Asociación Trabajadores de General Sarmiento, matrícula B. A. 1519, y el mandato del interventor Sr. Francisco Antonio Carosio (DNI. Nº 3.242.830).

Por resolución Nº 529 de fecha 30/06/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente por el término de noventa (90) días una veeduría en el Centro de Industriales Panaderos de Buenos Aires de protección recíproca, matrícula C. F. 230. Designa veedora en la misma a la señorita Carolina Andrés Ramírez (DNI. 18.116.993), fijándole una compensación equivalente a la Categoría B 0 (cero), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). La funcionaria designada se regirá por lo dispuesto en las Resoluciones INAM vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 540 de fecha 04/07/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, cesa en sus funciones como interventor en la Mutualidad Hospital Italiano de Santa Fe - Matrícula S. F. 1, al CPN. Gilberto J. Tirado Vigil (DNI. 14.766.475). Designa en su reemplazo al Dr. Carlos Dallafontana (DNI. 11.061.754) como interventor y al Dr. Leopoldo Luis Hilbert (DNI. 8.322.438) como subinterventor en la entidad que refiere, quienes tendrán las facultades que la ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 - INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por resolución Nº 536 de fecha 01/07/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, aprueba lo actuado por el Comité de Selección, para la cobertura de la función ejecutiva Nivel II, correspondiente al cargo de Gerente de Acción Mutual del Instituto Nacional de Acción Mutual, constituido mediante resolución conjunta SFP-INAM Nro. 074/94 y selecciónase de entre los propuestos al Dr. Marcelo Oscar Collomb (DNI. 14.623.771). Designa Gerente de Acción Mutual al profesional mencionado en el artículo anterior, Nivel A, de conformidad a lo establecido en el artículo 32 párrafo tercero del decreto 993/91, Función Ejecutiva II, del Instituto Nacional de Acción Mutual. El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será imputado a las partidas específicas del presupuesto del Instituto Nacional de Acción Mutual.

Por resolución Nº 537 de fecha 01/07/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, aprueba lo actuado por el Comité de Selección, para la cobertura de la función ejecutiva Nivel III, correspondiente al cargo de Sub-Gerente de Fiscalización y Control del Instituto Nacional de Acción Mutual, constituido mediante resolución conjunta SFP-INAM Nro. 074/94 y selecciónase de entre los propuestos al Dr. Juan Guillermo Bello (DNI. 8.261.286). Designase Sub-Gerente de Fiscalización y Control al profesional mencionado en el artículo anterior, Nivel B, Función Ejecutiva III, del Instituto Nacional de Acción Mutual. El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será imputado a las partidas específicas del presupuesto del Instituto Nacional de Acción Mutual.

Por resolución Nº 538 de fecha 01/07/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, aprueba lo actuado por el Comité de Selección, para la cobertura de la función ejecutiva Nivel III, correspondiente al cargo de Sub-Gerente del Registro Nacional de Mutualidades del Instituto Nacional de Acción Mutual, constituido mediante resolución conjunta SFP-INAM, Nro. 074/94 y selecciónase de entre los propuestos a la señorita María del Carmen Domínico (DNI. 5.201.266). Designa Sub-Gerente del Registro Nacional de Mutualidades a la mencionada en el artículo anterior, Nivel B, Función Ejecutiva III, del Instituto Nacional de Acción Mutual. El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será imputado a las partidas específicas del presupuesto del Instituto Nacional de Acción Mutual.

Por resolución Nº 539 de fecha 01/07/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, aprueba lo actuado por el Comité de Selección, para la cobertura de la función ejecutiva Nivel III, correspondiente al cargo de Sub-Gerente de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de Acción Mutual, constituido mediante resolución conjunta SFP-INAM Nro. 074/94 y el selecciónase de entre los propuestos a la CPN. Sara Julia Dubinsky (DNI. 6.201.493). Designa Sub-Gerente de Administración y Finanzas a la profesional mencionada en el artículo anterior, Nivel B, Función Ejecutiva III, del Instituto Nacional de Acción Mutual.

Por resolución Nº 588 de fecha 18/07/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, aprueba lo actuado por el Comité de Selección, para la cobertura de la función ejecutiva Nivel III, correspondiente al cargo de Coordinador del Servicio Jurídico del Instituto Nacional de Acción Mutual, constituido mediante resolución conjunta SFP-INAM Nro. 074/94 y selecciónase de entre los propuestos a la Dra. Eleuteria Rompotis (DNI. 1.351.036). Designase coordinador del servicio jurídico a la profesional mencionada en el artículo anterior, nivel B, de conformidad a lo establecido en el artículo 32 párrafo tercero del decreto 993/91, Función Ejecutiva III, del Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución, será imputado a las partidas específicas del presupuesto del Instituto Nacional de Acción Mutual.

Por resolución Nº 589 de fecha 18/07/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, aprueba lo actuado por el Comité de Selección, para la cobertura de la función ejecutiva Nivel III, correspondiente al cargo de Coordinador de Relaciones Institucionales del Instituto Nacional de Acción Mutual, constituido mediante resolución conjunta SFP-INAM NRO. 074/94 y selecciónase de entre los propuestos al Sr. Germán Pablo Gutiérrez (LE. 5.036.958). Designa Coordinador de Relaciones Institucionales al mencionado en el artículo anterior, con Función Ejecutiva Nivel III, del Instituto Nacional de Acción Mutual. El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será imputado a las partidas específicas del presupuesto del Instituto Nacional de Acción Mutual.

Por resolución Nº 590 fecha 18/07/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, aprueba lo actuado por el Comité de Selección, para la cobertura de la función ejecutiva Nivel IV, correspondiente al cargo de coordinador de Intervenciones y Liquidaciones del Instituto Nacional de Acción Mutual, constituido mediante resolución conjunta SFP-INAM Nro. 074/94 y selecciónase de entre los propuestos al Sr. Agustín Roberto Gallo (DNI. 6.996.470). Designa Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones al mencionado en el artículo anterior, con Función Ejecutiva Nivel IV, del Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución, será imputado a las partidas específicas del presupuesto del Instituto Nacional de Acción Mutual.

e. 28/7 Nº 2454 v. 28/7/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.328/94

Expte. Nº 32.505

Bs. As., 24/6/94

VISTO la presentación efectuada por la entidad INSTITUTO ASEGURADOR MERCANTIL COMPAÑIA DE SEGUROS S. A. —I. A. M. SEGUROS DE VIDA— mediante la cual solicita la autorización correspondiente para operar en el denominado Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento, art. 99 de la ley. 24.241, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante se ha adherido al régimen de autorización previsto por la resolución conjunta S. S. N. y S. A. F. J. P. Nros. 23.167/73;

Que la entidad se ajustó a lo dispuesto por resolución Nro. 23.151 lo que dio origen a la resolución Nro. 23.309 cuya copia consta a fs. 66, por lo tanto ha modificado su objeto de modo tal que no podrá operar en Seguros de Retiro;

Que a fs. 62 y 63 se destaca que el I. A. M. Seguros de Retiro no tiene a su cargo ni debe responder por obligaciones generadas por pólizas de retiro;

Que a fs. 63 y 65 se encuentra acreditado el capital mínimo, de conformidad al artículo 7º de la ley 20.091, resolución 23.082 artículo 1º;

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67 inciso b) de la ley 20.091 corresponde actuar en consecuencia;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a la entidad Instituto Asegurador Mercantil Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima —IAM Seguros de Vida— en el territorio de la República en el denominado Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento, con las Condiciones Generales aprobadas por la Resolución Conjunta S. S. N. y S. A. F. J. P. Nros. 23.167/73 con la redacción de los artículos 5º y 7º obrantes a fs. 1 y Opcional obrante a fs. 3/4; bases técnicas aprobadas por la Resolución antes mencionada, con las tablas y demás elementos técnicos obrantes a fs. 2 y 5/27; todas ellas del presente actuado.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNÁNDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 28/7 Nº 2455 v. 28/7/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 901/94

Bs. As., 21/7/94

VISTO el expediente MTSS Nº 975.927/94

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones se ha llevado a cabo la primera etapa del proceso de selección de los candidatos a ocupar los cargos con función ejecutiva definidos por Resolución S. F. P. Nº 169/93 para este Ministerio.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección creado por Resolución Conjunta MTSS/SFP Nº 001 del 30 de agosto de 1993 y modificado su artículo 1º por su similar Nº 026 de fecha 21 de enero de 1994, ha elevado a consideración del suscripto la terna de candidatos conforme lo prescripto por el artículo 36, inciso d) del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el decreto Nº 993/91.

Que, en consecuencia, corresponde al suscripto seleccionar a aquellos que cubrirán los respectivos cargos con función ejecutiva concursados.

Que la presente medida se dicta al amparo de las facultades que emergen del artículo 39 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el decreto Nº 993/91 y sus modificatorios Nros. 2807/92 y 1669/93.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Selecciónase de la terna propuesta por el Comité de Selección, para ocupar el cargo con función ejecutiva correspondiente a Director Nacional de Policía del Trabajo, de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al doctor D. Guillermo Esteban Jesús Alonso Navone (DNI. 10.126.173).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA, Ministro de Trabajo y Seguridad Social

e. 28/7 Nº 2456 v. 28/7/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 51

AFILIACIONES

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

Bs. As., 20/7/94

1. A fin de adecuar el Régimen de Afiliaciones a la Ley Nº 24.347 que permite a los trabajadores retornar por única vez al Régimen de Reparto, a la vez que extendió el plazo inicialmente previsto

para ejercer la opción de continuar en el citado Régimen de Reparto, y a las previsiones establecidas por la Dirección General Impositiva para el sistema de recaudación de aportes, se transcribe a continuación el texto completo de los puntos que deberán sustituirse de la Instrucción Nº 16 de esta Superintendencia:

"2. La afiliación al Régimen de Capitalización Individual es única y permanente durante toda la vida del trabajador, ya sea que se mantenga o no activo, que ejerza una o varias actividades simultáneamente, o que se traspase hacia otra administradora.

Constituye una excepción a este principio general la posibilidad de reingresar por única vez y hasta el 15/7/96 al Régimen de Reparto prevista en la ley 24.347, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 3 de la reglamentación del artículo 30 de la ley 24.241 (decreto Nº 56/94).

Ninguna AFJP podrá rechazar la afiliación de un trabajador formulada de acuerdo a lo establecido en la ley Nº 24.241 y los reglamentos y demás disposiciones que se definen en la presente Instrucción; ni realizar discriminación de ningún tipo en el proceso de incorporación de la AFJP y a los aportes o los beneficios otorgados, ya sea por su edad, nivel de ingresos u otra condición laboral o personal".

"5. De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley Nº 24.241, los trabajadores en relación de dependencia y autónomos pueden optar por no incorporarse al Régimen de Capitalización Individual. El plazo para manifestar su decisión será entre el 2 de mayo y el 25 de septiembre de 1994. Las personas que opten por el Régimen de Reparto podrán afiliarse a una AFJP, en cualquier momento. Aquellas que se afilien al Régimen de Capitalización Individual, podrán volver por única vez al Régimen de Reparto hasta el 15 de julio de 1996".

"8. los efectos de la aplicación de la presente Instrucción, se definen a continuación los siguientes tipos de afiliados:

—TRABAJADOR INDEPENDIENTE: es aquél que cualquiera sea la naturaleza de la actividad que desempeñe, mantiene una relación de dependencia con un empleador.

—TRABAJADOR AUTONOMO: es aquel que cualquiera sea la actividad que desempeñe, no mantiene ninguna relación de dependencia con terceros.

—TRABAJADOR ANTIGUO: es aquel dependiente y/o autónomo con antecedentes previsionales al 1/7/94 que optó por el Régimen de Reparto y posteriormente se afilia al Régimen de Capitalización Individual o aquel que se incorporó a una AFJP entre los días 2 de mayo y el 1º de julio de 1994, o en el período de la prórroga establecido por la ley Nº 24.327.

TRABAJADOR NUEVO: es aquel que inicia labores por primera vez con posterioridad al 1º de julio de 1994 en relación de dependencia o, como autónomo; obtiene su C U. I. L./C. U. I. T. y se afilia al Régimen de Capitalización Individual, ejerciendo su opción en el tiempo y forma establecidos en el punto 24 'in fine'.

"—9. Por fecha de afiliación al Régimen de Capitalización Individual, se entenderá aquella a partir de la cual el trabajador se encuentra legalmente incorporado, generándose a contar de ella las obligaciones y derechos contemplados en la ley Nº 24.241, en especial la referida al devengamiento de los aportes previsionales destinados a las AFJP respectivas. En forma genérica, la fecha de afiliación por cada tipo de trabajador corresponderá a la siguiente:

a) Trabajador Nuevo: a partir de la fecha de inicio de labores por primera vez.

b) Trabajador Antiguo: a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se suscribió la solicitud de afiliación.

En el caso particular del inicio del Régimen de Capitalización Individual y atendiendo a la prórroga dispuesta por la ley Nº 24.347 y el decreto 1012/94, para los trabajadores antiguos se aplicarán los siguientes criterios:

—Trabajadores afiliados a una AFJP hasta el 1/7/94: el primer mes de devengamiento será julio de 1994 y el primer depósito al Régimen de Capitalización, agosto de 1994.

—Trabajadores afiliados a una AFJP a partir del 2/7/94: el primer mes de devengamiento de los aportes previsionales será el siguiente al de la suscripción de la Solicitud de Afiliación y la fecha del primer depósito, el mes subsiguiente.

La asignación provisoria de trabajadores a la Administradora del Banco de la Nación Argentina dispuesta por el artículo 1º del decreto 1012/94 no será considerada afiliación. Para que tal hecho se perfeccione se requerirá la suscripción de la Solicitud de Afiliación por parte del trabajador, tanto para quedar afiliado en dicha administradora o en otra, a elección del interesado".

"18. El proceso de actualización y consulta a la Base de Datos de la Dirección General Impositiva deberá realizarse de acuerdo al procedimiento específico que oportunamente dicte ese Organismo".

"19. Las múltiples afiliaciones que se detecten, se resolverán considerando como válida la incorporación en aquella AFJP que registre la fecha de suscripción más antigua.

Si el trabajador optó por el Régimen de Reparto y se afilia a una AFJP, se aplicarán los siguientes criterios:

—Si la fecha de suscripción es posterior a la de la opción, se entenderá que la persona se cambia del Régimen de Reparto al de Capitalización, siendo válida la afiliación a la AFJP.

—Si la fecha de suscripción coincide o es anterior a la de opción, y esta última se realiza hasta el 15 de julio de 1996, inclusive, se considerará que el trabajador ha hecho uso de la prerrogativa que le otorga la ley Nº 24.347.

Las solicitudes con fechas de suscripción coincidente que no pudieran resolverse, deberán ser remitidas por las AFJP a la Superintendencia al día siguiente de recibidas por parte del Centro de Cómputos de la D. G. I. indicando las administradoras donde se presente la múltiple afiliación. Este organismo revisará las solicitudes y dictaminará cada situación comunicando los resultados a las AFJP involucradas, las que a su vez deberán informar sobre lo actuado al Centro de Cómputos de la D. G. I., para que actualice su Base de Datos".

"22 Realizadas las operaciones descriptas en los números anteriores, a más tardar el día 20 del mes siguiente al de suscripción de las solicitudes, las AFJP deberán notificar al (los) empleador (es) mediante el envío de la segunda copia de la Solicitud de Afiliación el mes a partir del cual tendrán que iniciar las retenciones y el pago de los aportes sobre la remuneración imponible".

"24 El trabajador nuevo tendrá 30 días para ejercer su opción y comunicársela a su empleador."

"25. En el evento que el trabajador nuevo no diera cumplimiento a esta norma, no informando por razones de carácter extraordinario el régimen al cual pertenece y en su caso la AFJP a la que se encuentra afiliado, el empleador deberá requerir explícitamente esta información".

"26. Si cumplidas estas etapas, el trabajador nuevo no diera cumplimiento a lo prescripto en el punto anterior, los aportes al Régimen de Capitalización Individual serán distribuidos de conformidad a los mecanismos que el artículo 43 del SIJP y sus reglamentaciones determinen".

"27. Cuando en la administradora se acumulen tres pagos que registren el C. U. I. L./C. U. I. T.del mismo trabajador, se le abrirá una cuenta de capitalización individual, debiendo la AFJP perfeccionar la incorporación al Régimen de Capitalización Individual con la suscripción de la Solicitud de Afiliación, dentro de un plazo máximo de 2 meses contados desde la fecha de la apertura. La acumulación de los tres pagos no será necesario que sea cronológica y sucesiva en cuanto al devengamiento de la remuneración/renta imponible, sino que podrán corresponder a cualquier período".

2. Incorporar al texto de la Instrucción Nº 16 como "Disposiciones complementarias":

—Las afiliaciones producidas a partir del día 2 de julio de 1994 se informarán directamente a la D. G. I. conforme el procedimiento de actualización y consulta que ese organismo establezca.

—A fin de adecuar la Solicitud de Afiliación a la opción establecida por la ley Nº 24.347, se eliminará la declaración a suscribir por el trabajador la expresión "no he optado por el Sistema de Reparto".

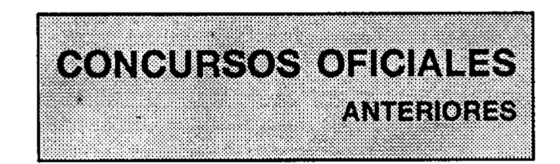
Las administradoras podrán testar dicha expresión en las solicitudes en uso, hasta agotar su existencia, contemplando el nuevo texto en futuras impresiones.

CAPITULO II

VIGENCIA

3. La presente Instrucción tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. — FELIPE R. MUROLO - Superintendencia de A. F. J. P.

e. 28/7 Nº 2472 v. 28/7/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA RIO HONDO S. A.), sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación hidroeléctrica. La sociedad antes mencionada tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA RIO HONDO S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Lugar de consulta y adquisición del Pliego, fecha y horarios:

Los interesados podrán adquirir el Pliego en las oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Avenida Leandro N. Alem Nº 1134, Piso 8º Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 9 a 17 a partir del 27 de julio de 1994.

3. Precio del Pliego: PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-)

4. Lugar de presentación de las ofertas: Avda. Leandro N. Alem Nº 1134, piso 9º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes:

El 8 de setiembre de 1994, a las 17 horas, vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 —Antecedentes—.

6. Acto de apertura de las ofertas:

El día 29 de setiembre de 1994 a las 17 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 - Oferta Económica.

e. 27/7 Nº 2457 v. 9/8/94

MINISTERIO DE JUSTICIA

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

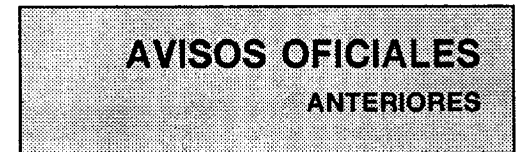
Convocan a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la resolución M.J. número 1104/91.

La inscripción podrá realizarse hasta OCHO (8) días corridos antes de la fecha fijada para el examen —acompañando copia auténtica del título habilitante— en la sede del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL o en el MINISTERIO DE JUSTICIA.

El examen escrito se tomará en dependencias del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL —calle Alsina 2280, el día 31 de agosto de 1994 a las 9,00 horas, oportunidad en la cual se pondrá en conocimiento de los aspirantes— la fecha en la que deberán rendir la prueba oral.

Los interesados podrán consultar el temario en el MINISTERIO DE JUSTICIA o en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

e. 25/7 Nº 2450 v. 29/7/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma Astilsur S. A., inscripta en el Registro Público de Comercio el 17.12.82 bajo el Nº 8890 del libro 98 tomo "A" de Estatutos Nacionales de Sociedades Anónimas y a los Sres. Gonzalo P. Bunge (C.I. Nº 7.073.947), Juan T. Mac Lean (C.I. Nº 6.556.446), Jorge E. Del Campo y Susana N. Russomanno (D. N. I. Nº 10.120.266), para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Of. 510 de 10 a 15 hs., Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2344, Expediente Nº 54.560/86, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de declarárseles sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/7 Nº 2386 v. 28/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora SUSANA BERNARD (D.N.I. Nº 6.201.765) para que comparezca en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín, Piso 5º, of. 510 de 10 a 15 horas, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2454, Expediente Nº 16.550/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de declarársele su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/7 Nº 2387 v. 28/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma ARGENBRAS Sociedad de Responsabilidad Limitada y a los señores BATTISTINI LAZZARINI Marcelo Enrique (L.E. Nº 8.153.194) y RAIOLA Reinaldo (C.I. Nº 4.437.697), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "509" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 48.475/83 Sumario Nº 2514, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/7 Nº 2388 v. 28/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor CAPO Sidney (L.E. Nº 1.728.647) para que comparezca en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266 Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "509", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 30.971/92 Sumario Nº 2495, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/7 Nº 2389 v. 28/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma I.C.A.S.A. Industria Curtidora Argentina Soc. Anón. Comercial y al señor BEMBIBRE Ricardo Francisco (C.I. Nº 4.835.629), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 20.241/89 Sumario Nº 2133, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/7 Nº 2390 v. 28/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores EDUARDO LUIS GARCIA y OSVALDO LUIS BERAZATEGUI O BERASATEGUI, para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Of. 510, de 10 a 15 Hs., Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2422, Expediente Nº 7.518/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/7 Nº 2391 v. 28/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma ALCRON S. A. (inscripta el 28.8.79 en la matrícula Nº 3.477 de Sociedades Comerciales en el Departamento Registral de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires) y a los señores Daniel Juan Spiropulos (L.E. Nº 8.295.327) y Oniros Juan Spiropulos (L.E. Nº 6.494.877) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "509", Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1.223, Expte. Nº 100.716/88 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/7 Nº 2392 v. 28/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores INVERSO Armando José Luis - INVERSO Domingo - INVERSO Francisco - y MARTINEZ Enrique Mario (C.I. Nº 4.486.369), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 40.893/90 Sumario Nº 2548, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/7 Nº 2444 v. 2/8/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ALAPONT Enrique Camilo (C.I. Nº 3.863.105) y MAZZONI Ives Raúl (C.I. Nº 7.037.177), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 12.570/91 Sumario Nº 2558, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/7 Nº 2445 v. 2/8/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor BORGES PASSOS Geraldo (D.N.I. Nº 92.586.292), para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 06.297/85 Sumario Nº 1920, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/7 Nº 2446 v. 2/8/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor LAROCCA Salvador Roque (L.E. Nº 5.782.693), para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 103.961/88 Sumario Nº 1443, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/7 Nº 2447 v. 2/8/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma "PIQUE S.A.C.A.I." inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el Nº 229, Folio 101, Libro 60, Tomo A de Estatutos Nacionales, para que comparezca en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín Piso 5º Oficina "510" de 10 a 15 hs. Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2390, Expediente Nº 26.616/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/7 Nº 2448 v. 2/8/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Rosario, 21/6/94

SR.10/0270/94

VISTO las presentes actuaciones (Nº 090190) originadas en una fiscalización practicada por esta Dirección General al Sr. Carlos Alberto FANTASIA (DNI Nº 10.372.540), con domicilio desconocido y no inscripto ante este Organismo bajo la clave única de identificación tributaria, de las que resulta:

Que el responsable es socio de AGROINTEGRAL EL TREBOL SRL, CUIT: 30-61967298-0 a la cual se le practicara una verificación que originó cargos en los impuestos al valor agregado y a las ganancias, confiriéndose —en la fecha— las respectivas vistas a cuyos términos cabe remitirse por razones de economía procesal, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la aludida fiscalización corresponde otorgar vista e instruir sumario de las actuaciones administrativas y liquidación del impuesto a las ganancias respecto del período fiscal 1990, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificac.), a fin de que formule por escrito su descargo y alegue en su defensa, ofreciendo o presentando las pruebas que hagan a su derecho en relación con el cargo que se detalla: el contribuyente omitió presentar su declaración jurada referida al impuesto a las ganancias del período 1990 que deriva de su participación contractual como socio de AGROINTEGRAL EL TREBOL SRL, razón por la cual la fiscalización que se le efectuara formuló la liquidación pertinente, atribuyéndole al responsable —proporcionalmente— la utilidad de aquélla según surge del contrato social.

Que, de la liquidación practicada surge un saldo a ingresar a favor de la Dirección de $ 2.895,62.

Que la conducta puesta de manifiesto por el responsable asume, en principio, el carácter de culposa, como consecuencia de la falta de presentación de la respectiva declaración jurada, supuesto contemplado por el artículo 45 de la ley Nº 11.683 (t.o. vigente).

Que la no localización del responsable obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 25, 26 inciso a), 45, 72 y 73 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones); 3º, 14 y 38 del decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION ROSARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista e instruir sumario al Sr. Carlos Alberto FANTASIA (DNI 10.372.540), de las actuaciones administrativas y cargos formulados en el impuesto a las ganancias del período fiscal 1990, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y alegue en su defensa, ofreciendo o presentando las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26, inciso a) de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales se hace mención y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta permitieron ponderarlos. Si las actuaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 3º — Disponer que la contestación a la vista y sumario instruido deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en calle Urquiza Nº 902, Rosario, División Revisión y Recursos de la Región Rosario, dentro del horario de atención al público.

Art. 4º — Se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en la calle Urquiza Nº 902, Rosario, División Revisión y Recursos, los días martes y viernes o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 5º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese las actuaciones en esta División cont. Miguel Angel Hernández, Jefe de la División Revisión y Recursos de la Región Rosario. — C.P.N. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ, Jefe División Revisión y Recursos, Región Rosario.

e. 22/7 Nº 2418 v. 28/7/94

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

La imprenta Central "Dr. Ramón Carrillo" notifica al Sr. César Adrián BURGOS que en el expte. Nº 2020-3183/92-0 se ha declarado su cesantía, conforme lo dispuesto por el Art. 30 inc. c) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por ley 22.140 por hallarse incurso en lo prescripto por el artículo 32 inc. b) a partir del 3/2/92 por Resolución Secretarial Nº 409 del 6/12/93. — CARLOS ARGENTINO LEMA, Director, Mesa de Entradas y Notificaciones, Mrio. de Salud y Acc. Social.

e. 26/7 Nº 2437 v. 28/7/94

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Aviso a Dn. GONZALEZ JUAN CARLOS que debe comparecer en el término de diez días hábiles ante el Departamento de Personal del Ministerio de Salud y Acción Social, sito en Av. 9 de Julio 1925 6to. piso, a fin de tomar conocimiento de su designación, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la misma.

Aviso a Da. LE BARS SILVINA que debe comparecer en el término de diez días hábiles ante el Departamento de Personal del Ministerio de Salud y Acción Social, sito en Av. 9 de Julio 1925 6to. piso, a fin de tomar conocimiento de su designación, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la misma. — CARLOS ARGENTINO LEMA, Director, Mesa de Entradas y Notificaciones, Mrio. de Salud y Acc. Social.

e. 26/7 Nº 2438 v. 28/7/94